

EN LO PRINCIPAL, RECURSO DE PROTECCIÓN. EN EL PRIMER OTROSI, ACOMPAÑA DOCUMENTOS. EN EL SEGUNDO, NOTIFICACIONES. EN EL TERCERO, PATROCINIO Y PODER.

Itma. Corte

GERT CHRISTIAN MÖLLER THIEL, RUT 17.699.822-9, Periodista, domiciliado en Peñuelas, Avda. Las Garzas 4401, Comuna de Coquimbo, a S.S.I., respetuosamente digo:

Vengo en interponer recurso de protección en contra de **FISCO DE CHILE**, representado por el **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, representado éste por el Abogado Procurador Fiscal de dicha institución, don **CARLOS ALBERTO VEGA TAPIA**, todos domiciliados en La Serena, Eduardo de la Barra N° 366, Oficina N°301.

Fundo el presente recurso en los siguientes antecedentes:

1. En el marco del juicio del trabajo Rol T-88-2022 del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena, caratulados MÖLLER CON FISCO, arribé con el Fisco a un avenimiento formalizado el 26 de diciembre de 2022, aprobado por el tribunal el 28 del mismo mes y año, en cuya virtud, el FISCO se obligó a pagarme la suma única y total de \$13.600.000.
2. Encontrándose certificado por el ministro de fe del tribunal que la resolución que aprobó el avenimiento se encontraba firme, se remitieron los antecedentes al Ministerio de Justicia para efectos de procesar el pago de lo acordado, conforme lo ordena el artículo 752 del Código de Procedimiento Civil.
3. Con motivo de lo anterior, el Ministerio de Justicia dicta la Resolución Exenta N°544, de 15 de marzo de 2023, que dispone que la Tesorería Regional de Coquimbo proceda al pago de la suma acordada, al suscrito.

Hecho agravante:

No obstante lo expuesto precedentemente y acreditado en los documentos que se acompañan, el FISCO incumplió materialmente lo acordado, toda vez que la Tesorería Regional de Coquimbo no pagó la suma convenida en el avenimiento, descontando por sí y ante sí la suma de \$12.064.677, de modo que solamente pagó \$1.535.323. Ningún descuento se contempló en el avenimiento.

Hechas las averiguaciones telefónicas para saber el motivo de esta incongruencia, fui informado que se descontó tal suma para pagar el Crédito CAE, lo que no me consta.

Demas está advertir que la Tesorería General de la República no tiene personalidad jurídica ni patrimonio propio, de modo que obra con la personalidad jurídica del FISCO DE CHILE, representado en este caso por señor Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado, mismo que intervino en el avenimiento laboral. Los compromisos del FISCO, plasmados en una transacción judicial, obligan a la Tesorería por ser parte del Fisco.

La conducta descrita constituye un agravio constitucional toda vez que la Tesorería Regional de Coquimbo operó transgrediendo expresos acuerdos del FISCO con el suscrito, vulnerando además la Resolución de Cumplimiento de Sentencia (Resolución 544, de 15 de marzo de 2023), emanada del Ministerio de Justicia. Esta característica vinculante hace que en este caso no opere la jurisprudencia que valida la compensación con créditos CAE insolutos, ya que en aquellos casos no hubo avenimiento judicial con el FISCO DE CHILE.

Si bien es cierto podemos entender que el Tesorero General se encuentra habilitado para compensar deudas por el ministerio de la ley, de acuerdo con el artículo 1656 del Código Civil, no lo habilita para transgredir acuerdos vigentes con el Fisco, emanados de un avenimiento o transacción que tiene valor de sentencia definitiva. El efecto transaccional del acuerdo, conforme lo prevenido en el artículo 1567 del Código Civil, es un modo de extinguir obligaciones, y de acuerdo con el artículo 2460 del mismo cuerpo legal produce el efecto de cosa juzgada en última instancia. El obrar del FISCO ha vulnerado el efecto relativo de las sentencias, que comparte la transacción plasmada en el avenimiento laboral antes citado.

En ninguna parte del avenimiento se autorizó el descuento aludido. Tampoco existió en mi contra requerimiento administrativo ni judicial pendiente, a fin de cobrar el crédito CAE. Tampoco pudo compensarse otros tributos. Tampoco consta el detalle de lo descontado. La compensación no fue objeto del avenimiento ante el tribunal laboral; quedó excluida del acuerdo. Dicho obrar impidió a mi parte ejercer en contra del FISCO las defensas o excepciones que pudieron haber en mi favor, relativas a la prescripción, objeción de liquidación, etc., del señalado crédito CAE.

Garantías constitucionales amagadas

En efecto, el obrar relatado constituyó un acto de autotutela ejercicio arbitrariamente por el FISCO, vulnerando el derecho a ser juzgado por un juez natural, lo que vulnera la garantía del artículo 19 N°3 de la Carta Fundamental, amén que no he sido juzgado de manera racional y justa. Si bien sabemos que la compensación opera por el solo ministerio de la ley, tal realidad debe ser declarada judicialmente si hay controversia. Se me impidió controvertir judicialmente la procedencia de la compensación.

Asimismo, vulnera el ejercicio del derecho de propiedad sobre el monto de dinero retenido o descontado (\$12.064.677), que me asegura el constituyente en el artículo 19 N°24 del referido Estatuto Político.

Por tanto,

RUEGO A US.I., se sirva tener por interpuesto recurso de protección constitucional en contra de **FISCO DE CHILE**, representado por el CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, representado éste por el Abogado Procurador Fiscal de dicha institución, don CARLOS ALBERTO VEGA TAPIA, ya individualizados, acogerlo a tramitación y, en definitiva, resolver que SE HACE LUGAR CON COSTAS al recurso de protección de marras y, declarando ilegal y arbitrario el descuento aludido en esta presentación, ordenar al FISCO DE CHILE, disponer que la TESORERIA REGIONAL DE COUIMBO, gire a mi favor, la suma de \$12.064.677, que me adeuda, en cumplimiento del avenimiento laboral descrito en este libelo.

PRIMER OTROSI, DIGO: Ruego a SS.I., tener por acompañados con citación, los siguientes documentos:

1. Avenimiento o transacción arribada en la causa laboral RIT T-88-2022 del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.
2. Resolución de 28 de diciembre de 2022, del mismo tribunal, que aprueba el avenimiento que antecede.
3. Certificado de 5 de enero de 2023, estampara en el mismo expediente, que acredita la ejecutoria de la resolución antedicha.
4. Resolución Exenta N°544, de 15 de marzo de 2023, del Ministerio de Justicia.

SEGUNDO OTROSI, DIGO: Ruego a SS.I., disponer que las notificaciones a mi pate se efectúen al email: mariocarvallo@icloud.com

TERCER OTROSI, DIGO: Ruego a SS.I., tener presente que me patrocina el abogado don MARIO CARVALLO VALLEJOS, RUT 7.218.483-1, domiciliado en Avda. Juan Cisternas 2283, Oficina B-20, La Serena, a quien también confiero poder con las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, que se entienden reproducidas.